



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

Orden ECD/95/2012, de 9 de agosto, por la que se convocan, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los premios extraordinarios de bachillerato correspondientes al curso académico 2011/2012.

La Orden EDU/2058/2010 de 13 de julio (BOE del 29), por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 4, apartado 1, que las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias y que, a estos efectos, las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para la concesión de estos premios.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte ejerce esta competencia a través de la presente orden, con objeto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación de los alumnos que demuestran una preparación especial en los estudios de Bachillerato y, por tanto, una trayectoria académica cualificada, así como permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores de uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondientes al curso académico 2011/2012, con el fin de reconocer los méritos de los alumnos que cursan estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico y permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores de uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.
2. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. *Alumnado destinatario y requisitos de participación.*



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

1. Podrán participar en esta convocatoria los alumnos que cumplan todos los requisitos que se especifican a continuación:
 - a) Haber cursado y superado primero y segundo de Bachillerato en cualquiera de las modalidades, bien en régimen presencial, bien en régimen a distancia.
 - b) Haber finalizado estos estudios en el curso 2011/2012.
 - c) Tener depositado su expediente académico en un centro docente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - d) Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato una nota media igual o superior a 8,75 puntos.
2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de las materias comunes, de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de religión.

Artículo 3. *Número de premios.*

1. Podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en segundo curso de Bachillerato, en el curso 2011/2012, en centros públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo los alumnos matriculados en régimen de enseñanza a distancia.
2. En el caso del Bachillerato nocturno, a los efectos establecidos en el apartado anterior de este artículo, se computará al alumnado de último curso.
3. El número máximo de premios que se podrán conceder será de cuatro, ya que en el curso académico 2011/2012 se matricularon 3.625 alumnos en segundo curso de estas enseñanzas.

Artículo 4. *Procedimiento de inscripción.*

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 2 de esta orden, deseen participar en esta convocatoria deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que finalizaron los estudios de Bachillerato. En el caso del alumnado de centros privados, la inscripción deberá realizarse en el Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el centro en el que ha finalizado el Bachillerato. La inscripción podrá realizarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 14 de septiembre de 2012, ambos incluidos.
2. Los alumnos que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar:
 - a) La solicitud de inscripción, según anexo I.
 - b) Declaración responsable del solicitante de las calificaciones obtenidas en los estudios alegados para concurrir a la presente convocatoria, según anexo II.
 - c) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo III, cuya presentación será imprescindible para la obtención económica derivada del premio de esta convocatoria.

Los centros deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Oficina de Registro, calle Vargas 53, 7ª planta, 39.010, Santander) la documentación presentada por el alumno para su participación en esta convocatoria, acompañada de certificación académica de los estudios alegados expedida por el secretario del Instituto de Educación Secundaria donde los haya cursado o al que esté adscrito el centro privado en el que los realizó.

El plazo para la presentación de dicha documentación por parte de los centros docentes finaliza el 20 de septiembre de 2012.

3. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa será el órgano instructor y sus funciones comprenderán:
 - a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
 - b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesario para resolver.
 - c) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 5. *Realización y calificación de las pruebas.*

1. Las pruebas se estructurarán de la siguiente forma:
 - a) Primera parte.
 - Primera prueba: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.
La prueba sobre Lengua Castellana y Literatura consistirá en la respuesta a una serie de cuestiones relativas al análisis y comentario crítico de un texto, y en el desarrollo de un tema relacionado con los contenidos de segundo curso de Bachillerato establecidos en el currículo de esta materia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - Segunda prueba: PRIMERA LENGUA EXTRANJERA.
La prueba sobre la primera Lengua Extranjera consistirá en una serie de cuestiones de comprensión y expresión escrita a partir de un texto. La prueba se realizará en el idioma correspondiente, sin ayuda de diccionario.
 - b) Segunda parte.
 - Tercera prueba: El alumno elegirá UNA de las siguientes materias comunes de Bachillerato: HISTORIA DE ESPAÑA O HISTORIA DE LA FILOSOFÍA.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

La materia común elegida se indicará en el cuadro “MATERIA COMÚN ELEGIDA PARA LA TERCERA PRUEBA” que figura en el anexo I.

La prueba consistirá en el desarrollo de un tema y la respuesta a cuestiones que impliquen el análisis, comentario y/o contraste de información procedente de diversas fuentes de naturaleza histórica o filosófica.

- Cuarta prueba: UNA MATERIA DE MODALIDAD DE BACHILLERATO elegida por el alumno. La materia de modalidad elegida se indicará en el cuadro “MATERIA DE MODALIDAD ELEGIDA PARA LA CUARTA PRUEBA” que figura en el anexo I.

La prueba sobre la materia de modalidad consistirá en desarrollar un tema, responder a cuestiones, resolver ejercicios prácticos y/o comentar y contrastar información procedente de diferentes fuentes sobre los contenidos de la materia de modalidad elegida por el alumno.

2. Cada parte tendrá una duración de dos horas. Cada prueba se calificará de 0 a 10 puntos. La valoración de las pruebas atenderá, entre otros específicos para cada uno de los ejercicios que las componen, a los siguientes criterios: la corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad del vocabulario, la puntuación y la ortografía.
3. Para poder optar a un Premio Extraordinario de Bachillerato, los alumnos deberán haber alcanzado una calificación global mínima de 32 puntos y haber obtenido en cada prueba una puntuación no inferior a 5 puntos. Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en cada parte, con la siguiente prioridad: primera parte y segunda parte.

En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios: Mejor puntuación en la primera prueba, mejor puntuación en la segunda prueba, mejor puntuación en la tercera prueba y mejor puntuación en la cuarta prueba.

4. Las pruebas se desarrollarán mediante un mecanismo que mantenga el anonimato de los alumnos durante su corrección.
5. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 28 de septiembre de 2012 a las nueve horas, en el IES “La Albericia” de Santander. Los alumnos deberán presentarse a la prueba provistos de su DNI.

Artículo 6. Tribunales.

1. El órgano responsable de elaborar, supervisar y evaluar la prueba será un Tribunal, que estará presidido por un inspector del Servicio de Inspección de Educación, y del que formarán parte tres vocales, actuando uno de ellos como secretario. Como vocales podrán actuar profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria y/o Inspectores de Educación, todos ellos especialistas en alguna de las materias objeto de las pruebas. Los vocales serán designados por el Director General de Ordenación e Innovación Educativa. Además, cuando resulte



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

necesario, el Tribunal podrá contar con asesores especializados, que serán designados por el Director General de Ordenación e Innovación Educativa, aunque no formarán parte del Tribunal.

2. El Tribunal constituido elaborará un acta de calificaciones en la que se recogerán tanto las calificaciones obtenidas por los participantes como la propuesta de resolución provisional.
3. El número de premios que se proponga no podrá superar el cupo que corresponda, según lo establecido en el artículo tercero.
4. Al término de la celebración de la prueba, el Tribunal constituido anunciará el día y la hora en los que, una vez calificadas las pruebas, se hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (6ª planta, C/Vargas, 53, 39010-Santander), una copia del acta de calificaciones a la que se refiere el apartado 2 de este artículo.
5. Los alumnos examinados o sus padres, tutores o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al presidente del Tribunal, en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del acta de calificaciones en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte al que se refiere el apartado anterior. Presentada la reclamación, ésta se resolverá teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Si la reclamación se basa en la existencia de un error material advertido en la calificación o en la notificación de la misma, el presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.
 - b) Si la reclamación se basa en la valoración de alguna prueba, el presidente ordenará al Tribunal su revisión y resolverá según el dictamen colegiado del Tribunal.

Artículo 7. Adjudicación y publicación de los premios.

1. De acuerdo con la propuesta recogida en el acta de calificaciones elaborada por el Tribunal, el Director General de Ordenación e Innovación Educativa propondrá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la adjudicación de los premios. El titular de esta Consejería resolverá antes del día 15 de octubre de 2012 se notificará a los beneficiarios y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.
2. Los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato recibirán un diploma acreditativo de dicho premio. Esta distinción será anotada, mediante diligencia realizada por el Secretario del Instituto de Educación Secundaria, en el expediente académico y en el Historial académico del alumno premiado.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

3. Además, los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato podrán recibir un premio en metálico derivado de la presente convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo, apartado 2. El pago del premio estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público y, en caso de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
5. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos
6. Asimismo, los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato podrán concurrir, previa inscripción, a la convocatoria de los Premios Nacionales de Bachillerato que publique el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
7. A los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato les será de aplicación lo previsto en los apartados 2 y 4 del presente artículo, con independencia de que reúnan las condiciones exigidas para recibir la dotación económica especificada en el artículo octavo, apartado 2.

Artículo 8. *Financiación de los premios.*

1. La dotación económica de los premios se realizará con cargo a la partida presupuestaria 09.07.323A.486.04 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, por un importe global de 1.600 euros.
2. La dotación económica de cada Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria será de 400 euros.

Artículo 9. *Revocación y reintegro.*

1. En el caso de incurrirse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, previa audiencia del beneficiario.



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única. *Aplicación supletoria de normativa.*

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Aplicación de la orden.*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 9 de agosto de 2012.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Fdo.: Miguel Ángel Serna Oliveira.